



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/05

En Madrid, a día 25 de Septiembre de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/04, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. OTRAS SANCIONES

· CLUB "BALONMANO SAN JUAN"

Sancionar al CLUB "BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (340.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento. .

· CLUB "OAR CIUDAD 1952"

Sancionar al CLUB "OAR CIUDAD 1952", con MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (340.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento. .

· CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS"





Sancionar al CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS", con MULTA DE TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (340.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento. .

• **CLUB "CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO CIUDAD DE MÁLAGA", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (255.1 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento. .

• **CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA"**

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO MISLATA", con MULTA DE SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (690.2 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 20% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada e INCOAR expediente disciplinario al citado Club, en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Régimen Disciplinario, dándole traslado a efectos de que en el plazo de 3 días hábiles a partir de la presente resolución proceda a efectuar las alegaciones que a su derecho convenga en relación con la deuda mantenida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo de alegaciones, se hubieren o no presentado, se procederá a la resolución del expediente en los términos previstos en el artículo 51 del Reglamento. .

3. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "UNION BALONMAN LAVADORES"**

En relación con la solicitud de aplazamiento del encuentro PFA017 formulada por el Club UNION BALONMAN LAVADORES, y atendiendo al hecho de que no se han aportado ningún informe médico que acredite la existencia de ninguna circunstancia sanitaria o médica (ni contagios, ni sospechas de ello ni existencia de "contacto estrecho" con personas contagiadas) que justifique el aplazamiento del encuentro, sin que se justifique, tampoco la realización de prueba analítica alguna que permita dotar de certeza médica a lo expuesto en su solicitud es por lo que, el Comité Nacional de Competición ha acordado:



A C C - 2 5 0 9 2 0 2 0 - 1 8 4 1 1 3



NO HA LUGAR a autorizar el aplazamiento del encuentro PFA017 a disputar entre los equipos LANZAROTE ZONZAMAS - CDEC LAVADORES VIGO, dado que no se ha aportado acreditación alguna de la concurrencia de causa de fuerza mayor, por lo que se ratifica expresamente la fecha y hora de su celebración tal y como viene señalada en el calendario oficial de competiciones de esta RFEBM.

• **CLUB "ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL"**

En relación con la solicitud de aplazamiento del encuentro PFA014 formulada por el Club AD CARBALLAL BALONMANO, y atendiendo al hecho de que no se han aportado informes médicos que acrediten la existencia de ninguna circunstancia sanitaria o médica (ni contagios, ni sospechas de ello ni existencia de "contacto estrecho" con personas contagiadas) que justifique el aplazamiento del encuentro, y considerando que el hecho de que una empresa de transportes rechace la prestación del servicio para desplazar al equipo, no puede considerarse causa justificada para acordar el aplazamiento, dado que existen otros medios, tanto privados como públicos, para ello, es por lo que, el Comité Nacional de Competición ha acordado:

NO HA LUGAR a acordar el aplazamiento del encuentro PFA014 a disputar entre los equipos HBC74 AVIA IEN - A.D.CARBALLAL, ratificando expresamente la fecha y hora de su celebración tal y como viene señalada en el calendario oficial de competiciones de esta RFEBM.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.





**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfeb.com - Página web: www.rfeb.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada

A blue ink signature of a person's name is written over a circular official seal. The seal contains the text 'FEDERACION ESPAÑOLA' at the top and 'BALONMANO' at the bottom, with a central emblem featuring a lion.

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente



A C C - 2 5 0 9 2 0 2 0 - 1 8 4 1 1 4